

Radicado: D 2022070001542

Tipo: DECRETO



## **DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN**

## **DECRETO**

"Por el cual se ejecuta la sanción disciplinaria impuesta a la señora LUZ HELENA OCHOA"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial la conferida por los artículos 37, 46 y 172 de la Ley 734 de 2002 y;

## **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. Mediante oficio con radicado No. 2022020007704 del 09/02/2022, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, remite copia del fallo verbal 044/2022 del 21 de enero de 2022, debidamente ejecutoriado, proferido dentro del proceso disciplinario ya aludido, mediante el cual se impuso sanción disciplinaria consistente en SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES a la señora LUZ HELENA OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.661.788, en su calidad de Aseadora, asignada al grupo de trabajo Subsecretaría Logística, Dirección de Servicios Generales de la Secretaría General del Departamento de Antioquia, para la época de los hechos, con el fin de que se proceda a hacerla efectiva, en cumplimiento del artículo 172 de la Ley 734 de 2002.
- 2. Mediante Resolución N° 0476 del 29 de julio de 1994, la señora LUZ HELENA OCHOA, fue vinculada a la Gobernación de Antioquia como ASEADORA, Trabajadora Oficial -, adscrita a la Dirección de Servicios de Apoyo de la Secretaría de Servicios Administrativos y en la actualidad está adscrita, a la DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, Código 925 - ASEADOR (T.O), Grado 01, NUC Planta 0289, ID Planta 5956.
- 3. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador de Antioquia, hacer efectiva la sanción impuesta a la señora LUZ HELENA OCHOA, ya que, para la fecha de los hechos, la precitada señora, se desempeñaba como servidora pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

## **DECRETA:**

ARTÍCULO 1º. Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta por la Oficina de Control Interno Disciplinario, de la Gobernación de Antioquia, en contra de la señora LUZ HELENA OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.661.788, quien para la época de los hechos investigados se desempeñaba como Aseadora, asignada al grupo de trabajo Subsecretaría Logística, Dirección de Servicios Generales de la Secretaría General del Departamento de Antioquia de "... SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE TRES

"Por el cual se ejecuta la sanción disciplinaria impuesta a la señora Luz Marina Velásquez Escobar"

(3) MESES, y que se hará efectiva a partir del día siguiente a la fecha de comunicación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la inhabilidad especial, tal como lo establece el artículo 46 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 2°. Comunicar a la señora LUZ ELENA OCHOA, en calidad de sancionada o a su apoderada doctora CAROLINA SOPO OSORIO el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO 3º. Remitir copia de esta actuación administrativa y su comunicación a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, con el fin de que se archive en la historia laboral de la señora LUZ HELENA OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43. 661.788 y a la Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para lo de su competencia, una vez sea informada sobre la suspensión en el ejercicio del cargo de dicha servidora.

ARTÍCULO 4º. Remitir copia de esta actuación administrativa y su comunicación a la Oficina de Control Interno Disciplinario, de la Gobernación de Antioquia, como evidencia de cumplimiento, de lo ordenado en el oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. 2022020007704 del día 09/02/2022 y para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y por tratarse de un acto de ejecución, contra él no procede recurso alguno, según lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANÍBAL GAVIRIA CORREA Gobernador de Antigquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado	14	15/02/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján – Directora de Personal	Clarazarala L.	A10212022
Revisó	Isabel Mejía Flórez – Asesora Contratista – Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Upopal CHOIN	17/2/2022
Revisó	Luz Stella castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano	Juz Stelk C.V	
Revisó	Giovanna isabel Estupiñan Mendoza – Directora Defensa Jurídica	gifut.	23/02/2022
Revisó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.	min.	73-08.76
Los arriba firm presentamos p	nantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y ara la firma.	dispositiones legales vigentes y por tanto,	, bajŏ nuestra responsabilidad lo